



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00564 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR BOLAÑOS ARANDA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Vencido el término para los efectos del auto del 5 de diciembre de 2018¹, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Finalmente, respecto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 19 de diciembre de 2018 visible a folios 466 y 467, en el que descurre traslado de la prueba presentada por el IGAC, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, en el entendido que sus argumentos no corresponden al objeto que trata el artículo 289 del CPC, sino un reproche que es objeto de análisis en la decisión que se tome de fondo en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 465.